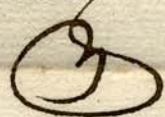


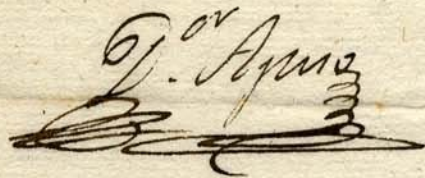
Ita de 28 de sept. de 1806 de la ~~facultad~~ ¹leyes
a cerca de reformat de Estudios de esta facultad.

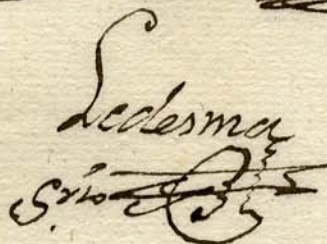
D. Oviedo
D. Ayuso
D. Iturza
D. Pando

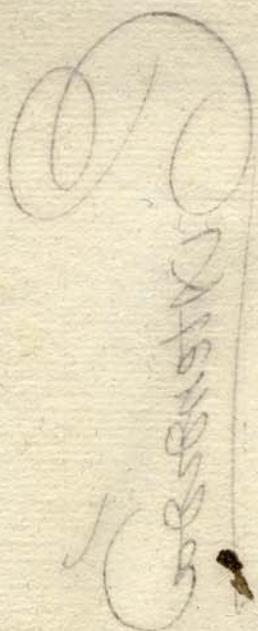
En salam. cattho. día congregados los v. res. de mar:
gen se vieron las ad. p. m. t. a. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. a cerca
de la reforma de Estudios de esta fac. y se
acordó q. se p. a. n. a. la Jta. gral. de esta
fac. p. a. g. r. e. v. e. n. i. e. n. t. e. s. o. b. r. e. e. l. l. a. s. lo q. se p. a. r. e. c. i. e. n. t. e.
con. t. e. con lo q. se concluyó esta Jta. q. se firmaron por
de otros v. res. y se v. i. e. n. f. e. d. e. e. l. l. o.

D. Oviedo



D. Ayuso


Ledesma




AVSA



Proposiciones

Corresponden a la 1ª sesión
21 de sept. de 1806 — 2

1ª Si ha de hablarse algo de los estudios preliminares
y q. convendría consisten en este punto a una Junta
general?

2 Si las ordenes, q. prohíben ciertas enseñanzas, i las q. aca-
ban de prescribir obras, deben detener a la Facultad en
decir su dictamen, con el respeto y sumisión debida.

3 Si ha de quitarse, o moderarse el estudio del derecho roma-
no, en q. términos, i por q. libros ha de estudiarse.

4 Si se ha de hacer algun estudio del derecho canonico, qu-
al, i en q. tiempo antes o despues del real.

5 Si se debe establecer enseñanza de las Partidas, como,
i en q. curso.

6 Si convendría crear una Academia de practica donde se
tratara de todo lo relativo a ella.

7 Si sera bien extinguir, o limitar los extraordinarios, i como.

8 En el supuesto de q. los estudiantes han de cursar ocho
años en las Universidades, y lo. si a la Academia de
practica se concede el privilegio, q. se desea i de que
el estudio del derecho romano ha de reducirse, si sera
util añadir algunas enseñanzas, quales, porque i cuantos
en q. años. He He

9 Si con relación a lo q. se acuerde debera variar algo
en los exámenes de Bachiller, i Licenciado, i que.

10 Si convendría quitar el grado de Claustro pleno precionando
el estudio de 4 años pa recibirle.



Impresión por la mesa de Estrados en los
 días de los 9.º correspondientes a la ciudad
 de 21 de agosto de 1806.

1.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

2.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

3.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

4.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

5.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

6.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

7.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

8.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

9.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.

10.º En el orden de precedencia de los señores de la mesa de Estrados, se ha acordado que el primer lugar le corresponda al señor Alcalde de la ciudad, y el segundo al primer regidor, y así sucesivamente.